

RESOLUCIÓN No. 368 de 2023
(miércoles 29 de noviembre de 2023)

"Por la cual se establece el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P."

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 028 de 1995 el Concejo Municipal de Funza, creó la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado de Funza, EMAAF E.S.P. para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Que mediante Acuerdo No. 034 de 1995, se modificó integralmente el Acuerdo N° 028 del 9 de septiembre de 1995 y se creó la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza, EMAAF E.S.P. adicionando la prestación del servicio público de Aseo, se modificó su denominación y competencias funcionales.

Que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. es una entidad conformada por capital público, con autonomía administrativa y presupuestal, representada legalmente por su Gerente, su operación está regida por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios.

Que los artículos 104 y 105 del Código Sustantivo del Trabajo en cuanto al reglamento interno de trabajo establecen:

"Artículo 104. Definición: Reglamento de trabajo es el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el empleador y sus trabajadores en la prestación del servicio.

Artículo 105. Obligación de adoptar.

1. Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo empleador que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales.

2. En empresas mixtas, la obligación de tener un reglamento de trabajo existe cuando el empleado ocupe más de diez (10) trabajadores."

Que con el fin de dar cumplimiento a las normas antes citadas y armonizar las relaciones entre la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. y sus trabajadores es importante contar con un instrumento legal que permita tener claridad en cuanto a las mismas.

Que el Reglamento Interno de Trabajo más allá de ser un mecanismo de control, es una norma reguladora de las situaciones jurídicas que se presenten en desarrollo de la relación de trabajo que busca ante todo regular las relaciones que surjan entre la empresa, trabajadores y empleados, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social; así como evitar la presencia de abusos o arbitrariedades tanto de patrono como de trabajadores, procurando en especial que los trabajadores tengan conocimiento preciso de sus derechos y obligaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adoptar el presente Reglamento Interno la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. con el fin de implementarlo y divulgarlo a todos los funcionarios de la Empresa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Funza Cundinamarca, dado a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANDRÉS FELIPE RINCÓN DAMIÁN
GERENTE

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Yineth Vargas Bautista	Corporación Soluciones Competentes		29/11/2023
Revisó	Katherine Sánchez Mogollón	Profesional Universitario GETH		29/11/2023
Revisó	Sebastián Rubio Morales	Jefe Oficina Jurídica		29/11/2023
Aprobó	Julián Marín Rubio	Subgerente Administrativo y Financiero		29/11/2023



Nit 832000776-5
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE FUNZA EMAAF E.S.P.**

**CAPÍTULO I
DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA
EMAAF E.S.P.**

ARTÍCULO 1. El presente es el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. con domicilio principal en la Calle 16 # 16-04 de la ciudad de Funza Cundinamarca y a sus disposiciones quedan sometidos la Empresa como todos sus trabajadores.

Este reglamento hace parte integral de los contratos de trabajo individual, celebrados o que se celebren con los trabajadores, complementa el manual de funciones y deberá aplicarse en todas las oficinas y demás espacios en donde se ejerzan las labores en nombre de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.

ARTÍCULO 2. El reglamento interno, tendrá aplicación preferente sobre lo estipulado en los contratos de trabajo individual en aquello en que sea más favorable al trabajador.

**CAPÍTULO II
CONDICIONES DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 3. Los aspirantes a vincularse en calidad de trabajadores deberán surtir el proceso de selección que para cada caso se especifique en la respectiva convocatoria. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. será autónoma respecto de los requisitos y capacidades exigidos para la vinculación del personal, el cual será conforme el perfil establecido en el manual de funciones y de competencias laborales.

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de los requisitos específicos que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. establezca para cada convocatoria, esta podrá solicitar al aspirante los siguientes documentos:



Nit 8320007785
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118878844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

1. Hoja de vida.
2. Copia legible del documento de identidad.
3. Copia de los documentos que den constancia de la experiencia o estudios relacionados, tales como actas de grado, certificados laborales, diplomas y similares.
4. Antecedentes judiciales.
5. Antecedentes disciplinarios.
6. Antecedentes fiscales.
7. Registro Nacional de medidas correctivas.
8. Declaración de conflictos de intereses.
9. Prueba de Domicilio. (Recibos de servicios públicos o visitas domiciliarias)
10. Hoja de vida cargada en el SIGEP.
11. Licencias requeridas para el ejercicio de la profesión u oficio.

ARTÍCULO 5. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. podrá establecer además de los documentos mencionados en el reglamento, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas legales para el efecto.

CAPITULO III **PERIODO DE PRUEBA Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 6. Una vez admitido el aspirante, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P., podrá estipular con él un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar las aptitudes del trabajador y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 7. El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 8. El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término



Nit 832000776-5
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos (2) meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato.

ARTÍCULO 9. Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones.

ARTÍCULO 10. El contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno entre la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. y sus trabajadores oficiales, se entenderá pactado por seis (6) meses, a menos que se trate de contrato de aprendizaje o prueba, cuya duración se rige por normas especiales.

ARTÍCULO 11. El contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, salvo estipulación en contrario, se entenderá prorrogado en las mismas condiciones, por períodos iguales, es decir, de seis en seis meses, por el solo hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. con su consentimiento, expreso o tácito, después de la expiración del plazo presuntivo.

CAPÍTULO IV

TRABAJADORES OCASIONALES, ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTÍCULO 12. Son trabajadores ocasionales, accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración, no mayor de un (1) mes y de índole distinta a las actividades normales de la Empresa. Estos trabajadores tienen derecho además del salario al descanso remunerado en dominicales y festivos.

CAPÍTULO V

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 13. La jornada de trabajo es de 47 horas semanales, que serán distribuidas en los días de la semana, garantizando siempre el día de descanso.



Nit 832000775
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

La duración de la jornada de trabajo se irá ajustando, de conformidad con las modificaciones establecidas por la norma de reducción de la jornada laboral semanal y de acuerdo con la gradualidad establecida para cada año.

ARTÍCULO 14. Los horarios de trabajo por área o grupo de trabajo serán los que se expresan a continuación, lo anterior, sin perjuicio de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. pueda hacer modificaciones a la jornada por necesidades del servicio y conforme la gradualidad expresada en la normatividad vigente:

HORARIOS DE TRABAJO	
Área o Grupo de Trabajo	Horario
Área Administrativa	Lunes a viernes Jornada de mañana 08:00 am a 01:00 pm Hora de almuerzo 01:00 pm a 02:00 pm Jornada tarde 02:00 pm a 06:00 pm
Personal de servicios generales	Lunes a viernes Jornada mañana 06:00 am a 12:00 m Hora de Almuerzo: 12:00 m a 01:00 pm Jornada tarde: 01:00 pm a 04:00 pm
Dirección de Acueducto y Alcantarillado Oficina Asesora de Gestión comercial	Turno 1: Lunes a viernes Jornada mañana 08:00 am a 01:00 pm Hora de almuerzo 01:00 pm a 02:00 pm Jornada tarde 2:00 pm a 6:00 pm Turno 2: Lunes a viernes Jornada mañana 8:00 am a 1:00 pm Hora de almuerzo 1:00 pm a 2:00 pm Jornada tarde 02:00 pm a 05:00 pm Sábado: Jornada única 08:00 am a 01:00 pm

HORARIOS DE TRABAJO												
Área o Grupo de Trabajo	Horario											
Dirección de Aseo	Jornada Diurna:											
	Procesos: Supervisión, Barrido, recolección diurna y recolección residuos especiales:											
	Lunes a viernes:											
	Horario: 06:00 am a 02:00 pm											
	Sábado:											
	Horario: 06:00 am a 01:00 pm											
	Procesos: Recolección Industrial:											
	Lunes a viernes											
	Horario: 05:00 am a 01:00 pm											
	Sábado:											
	Horario: 05:00 am a 12:00 pm											
	Jornada Nocturna:											
	Procesos: Supervisión y Recolección Nocturna:											
	<table> <tr> <td>Lunes</td><td>05:30 pm a 2:30 am</td></tr> <tr> <td>Martes</td><td>05: 30 pm a 2:30 am</td></tr> <tr> <td>Miércoles</td><td>05: 30 pm a 2:30 am</td></tr> <tr> <td>Jueves</td><td>05: 30 pm a 12:30 am</td></tr> <tr> <td>Viernes</td><td>05: 30 pm a 12:30 am</td></tr> <tr> <td>Sábado</td><td>05: 30 pm a 11:30 pm</td></tr> </table>	Lunes	05:30 pm a 2:30 am	Martes	05: 30 pm a 2:30 am	Miércoles	05: 30 pm a 2:30 am	Jueves	05: 30 pm a 12:30 am	Viernes	05: 30 pm a 12:30 am	Sábado
Lunes	05:30 pm a 2:30 am											
Martes	05: 30 pm a 2:30 am											
Miércoles	05: 30 pm a 2:30 am											
Jueves	05: 30 pm a 12:30 am											
Viernes	05: 30 pm a 12:30 am											
Sábado	05: 30 pm a 11:30 pm											

HORARIOS DE TRABAJO	
Área o Grupo de Trabajo	Horario
Plantas de Tratamiento	Turno 1 6:00 am a 2: 00 pm
	Turno 2 2:00 pm a 10:00 pm
	Turno 3 10:00 am a 6:00 pm
	Turno 4 (Apoyo) 06:00 am a 2: 00 pm

Parágrafo. Los horarios plasmados en el reglamento interno de trabajo estarán sujetos a los cambios, variaciones y disminuciones de jornadas establecidos en la ley por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal, así como por las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. La E la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. establecerá los horarios de acuerdo con las necesidades operativas y del servicio, respetando las garantías y disposiciones contenidas en la norma.

ARTÍCULO 15. Con motivo de la jornada adicional de los domingos, se realizará rotación de los supervisores los fines de semana cada quince (15) días. Para el día sábado trabajará un (1) solo supervisor y el domingo en jornada extra, laborará la misma persona.

ARTÍCULO 16. Por cada domingo trabajado se reconocerá un día compensatorio remunerado. De manera excepcional y para el correcto funcionamiento de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. podrá requerir a su personal para que trabaje en el día antes mencionado.

Parágrafo 1. Cuando el trabajador labore los domingos de manera habitual, se pagará el recargo correspondiente y se otorgará día compensatorio.

Parágrafo 2. Cuando el trabajador labore los domingos de manera ocasional, se pagará el recargo, pero no se otorgará día compensatorio.

Parágrafo 3. Cuando el trabajador labore los días festivos, se pagará el recargo correspondiente pero no se otorgará día compensatorio.



Parágrafo 4. Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos domingos durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore tres o más domingos durante el mes calendario.

ARTÍCULO 17. Por necesidad del servicio o por simple conveniencia, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. a través del representante legal o el área responsable de la Gestión del Talento Humano, podrá llevar a cabo las modificaciones a los horarios fijados en los contratos de trabajo y en este reglamento. Las mencionadas modificaciones se realizarán respetando los límites de jornada laboral señalados en la ley.

Parágrafo 1. Para llevar a cabo las modificaciones del horario de los trabajadores oficiales, bastará con una comunicación escrita de parte del funcionario autorizado por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. la cual surtirá efectos inmediatos.

Parágrafo 2. Ningún funcionario podrá modificar unilateralmente el horario de trabajo ni intercambiar o reemplazar turnos, salvo en los casos que sean autorizados por la Gerencia General o el área responsable de la Gestión del Talento Humano de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.

ARTÍCULO 18. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. podrá establecer que la jornada de cuarenta y siete (47) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, de mínimo cuatro (4) horas continuas distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo.

ARTÍCULO 19. Los retardos y ausencias sin causa justificada darán lugar a las siguientes acciones administrativas, así:

- a) El retardo hasta de QUINCE (15) MINUTOS en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P., implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por la tercera

vez, se dará traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario mediante informe para lo pertinente.

- b) La ausencia en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la Empresa, implica prescindir del pago correspondiente al tiempo dejado de trabajar. Por segunda vez, se dará traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario mediante informe para lo pertinente.
- c) La ausencia total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, el directivo o superior inmediato mediante informe, dará traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario y al área responsable de la Gestión de Talento Humano para prescindir del pago correspondiente del tiempo dejado de trabajar.

Parágrafo: La omisión del reporte por parte del directivo o superior inmediato de los retardos y/o ausencias del trabajador podrá generar apertura del proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 20. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (47) horas semanales dentro de la jornada ordinaria.

ARTÍCULO 21. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. podrá establecer, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la Empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;

En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

ARTÍCULO 22. Durante el tiempo de implementación gradual de la reducción de la jornada laboral determinada por la norma, el tiempo que se dedique



exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación se irá ajustando de forma proporcional, de acuerdo con los lineamientos legales.

Una vez terminado el tiempo de implementación gradual de reducción de la jornada la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. dejará de dar aplicación a las disposiciones referentes a las jornadas de dedicación exclusiva para actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

ARTÍCULO 23. Los empleados públicos y trabajadores oficiales gozaran del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada de trabajo. El ejercicio del derecho a la desconexión laboral responderá a la naturaleza del cargo según corresponda.

Parágrafo. El presente artículo no será aplicable en los siguientes casos:

- a. Para los servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo;
- b. Aquellos empleos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente.
- c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la Empresa, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación.

CAPITULO VI HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTÍCULO 24. El trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las dieciocho horas (6:00 p. m.).

ARTÍCULO 25. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las dieciocho horas (6:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.).

ARTÍCULO 26. El trabajo suplementario o extra es aquel que se realiza en exceso de la jornada laboral ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal.



Nit 832000775-5 ✓
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

ARTÍCULO 27. Las tasas y liquidación de recargos serán como se establece a continuación:

1. El trabajo nocturno se pagará con un recargo del 35% sobre el valor de la hora diurna ordinaria.
2. El trabajo suplementario o extra-diurno se pagará con un recargo del 25% sobre el valor de la hora diurna ordinaria.
3. El trabajo suplementario o extra-nocturno se pagará con un recargo del 75% sobre el valor de la hora diurna ordinaria.
4. El trabajo dominical o festivo se pagará con un recargo del 75% sobre el valor de la hora diurna ordinaria.

Parágrafo. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro.

ARTÍCULO 28. A efectos del reconocimiento del trabajo extra, nocturno, dominical o festivo deberá ser realizado por el trabajador sólo por orden o autorización expresa del superior inmediato y conforme el procedimiento establecido para el fin en la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.

ARTÍCULO 29. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

ARTÍCULO 30. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. podrá implementar turnos especiales de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio y lo previsto en la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 31. Para los casos de los empleos de dirección, de confianza o manejo, se aplicarán las disposiciones legales y jurisprudenciales determinadas

CAPÍTULO VII DÍAS DE DESCANSO Y DOMINICALES

ARTÍCULO 32. Por regla general serán días de descanso obligatorio remunerado los días domingos y de fiesta que sean reconocidos por la legislación laboral (días



de fiesta de carácter civil o religioso) para los trabajadores de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.

ARTÍCULO 33. El trabajador y la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. podrán convenir que el día de descanso obligatorio de que trata el artículo anterior sea el sábado u otro día de la semana, caso en el cual éste se tendrá como el descanso dominical obligatorio institucionalizado para todos los aspectos.

ARTÍCULO 34. Cuando la jornada de trabajo establecida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado.

ARTÍCULO 35. Cuando se tratare de trabajos habituales o permanentes en domingo, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. fijará en lugar público o a través de correo electrónico, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio.

ARTÍCULO 36. El descanso en los domingos y los demás días expresados en el capítulo VII de este Reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo las excepciones consagradas en la ley.

CAPITULO VIII VACACIONES REMUNERADAS

ARTÍCULO 37. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año en la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

ARTÍCULO 38. La época de las vacaciones debe ser señalada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. a más tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.



Nit 832000775-5 ✓
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. dará a conocer al trabajador en un plazo no mayor de siete (7) días de antelación a la fecha en que le concederá las vacaciones, sin perjuicio de la posibilidad de realizar la programación anual de vacaciones de mutuo acuerdo con el trabajador, con miras a garantizar la no afectación del servicio.

Parágrafo. Cuando la solicitud provenga del trabajador, el escrito deberá realizarse con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha en que se pretenda disfrutar, allí se deberán describir las fechas en las que desea hacer uso del derecho a vacaciones. En todo caso será la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. quien, conforme a las necesidades del servicio, aprobará o desaprobará el goce de vacaciones en las fechas solicitadas por el trabajador.

ARTÍCULO 39. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas.

ARTÍCULO 40. Por acuerdo entre el trabajador y la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. se podrá compensar hasta la mitad de las vacaciones en dinero, en cualquier caso, el trabajador deberá gozar de al menos seis (6) días de descanso continuo.

ARTÍCULO 41. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTÍCULO 42. En los contratos a término fijo inferior a un (1) año o cuando el trabajador quede retirado definitivamente del servicio sin que haya disfrutado de las vacaciones, tendrá derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea.

ARTICULO 43. Cuando sin existir aplazamiento no se hiciere uso de las vacaciones, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero

prescribe en cuatro (4) años, que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho.

ARTÍCULO 44. El aplazamiento de las vacaciones interrumpe el término de prescripción, siempre que medie la correspondiente comunicación. Sólo se podrá aplazar las vacaciones correspondientes a dos (2) años de servicio y en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de labores técnicas, para las cuales sea especialmente difícil remplazar al trabajador por corto tiempo; y
2. Cuando se trate de trabajadores que prestan sus servicios en lugares distantes de la residencia de sus familiares.

CAPÍTULO IX PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 45. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. concederá a los trabajadores permisos para los siguientes eventos:

1. Licencia remunerada conforme normatividad vigente
2. Desempeñar cargos oficiales de aceptación obligatoria.
3. Calamidad doméstica debidamente comprobada distinta a la licencia por luto.
4. Sepelio de compañeros de trabajo siempre y cuando se dé aviso con un tiempo prudente de antelación y que el número de trabajadores que se ausenten no perjudiquen el desarrollo de las actividades de la Empresa.

ARTÍCULO 46. Para los casos del ejercicio del derecho al voto y ejercer como jurado de votación se concederán descansos compensatorios remunerados de media y una jornada respectivamente, conforme a la normatividad vigente en la materia para servidores públicos.

ARTÍCULO 47. Para los eventos de calamidad doméstica, el trabajador deberá dar aviso de inmediato a la ocurrencia del evento o en la primera oportunidad,

Parágrafo: De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, se debe entender por calamidad doméstica todo suceso familiar cuya gravedad



afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano –hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 48. Los trabajadores deberán programar sus citas o tratamientos médicos, fuera de la jornada laboral. En caso de que al trabajador no le sea posible programar sus citas o tratamientos médicos fuera de la jornada laboral, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. le otorgará los permisos que sean debidamente justificados.

Para el otorgamiento de los permisos para citas o tratamientos médicos dentro de la jornada laboral, el trabajador deberá informar la Empresa con una antelación no menor a tres (3) días calendario. De igual modo, el trabajador deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la cita o tratamiento, el comprobante de su asistencia a la misma, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias.

Los permisos para citas médicas dentro de la jornada laboral superiores a cuatro (4) horas deberán ser compensados en tiempo por el trabajador, conforme a las indicaciones que reciba del jefe directo o del colaborador dispuesto para tal fin por la Empresa, salvo cirugías y procedimientos ambulatorios.

Las solicitudes de permisos para citas médicas y sus correspondientes soportes, deberán ser remitidas a través del correo electrónico institucional o en físico al área responsable de la Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO 49. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. concederá al trabajador una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles en los siguientes eventos:

1. Fallecimiento del cónyuge.
2. Fallecimiento del compañero o compañera permanente.
3. Fallecimiento de un familiar hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.



Parágrafo. El trabajador deberá allegar el documento que acredite la muerte y parentesco, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del fallecimiento.

En caso de que el trabajador no allegue los comprobantes solicitados, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. podrá iniciar el proceso disciplinario que corresponda cuando se haga uso del tiempo sin presentar el debido soporte.

Una vez dilucidados los hechos y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P., podrá darle la denominación de falta al trabajo sin excusa suficiente de modo que podrá prescindir del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar.

ARTÍCULO 50. Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de la licencia de maternidad o paternidad, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia. Esta licencia remunerada es incompatible con el permiso por calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de maternidad o paternidad.

ARTÍCULO 51. Hasta los seis (6) meses de vida del niño y posterior al disfrute de la licencia de maternidad, la Empresa está obligada a conceder a la madre dos (2) descansos diarios dentro de la jornada de trabajo estipulada, con duración de treinta (30) minutos cada uno, para dar de comer a su hijo. Si mediare certificación médica en la cual se expongan las razones que justifiquen mayor número de descansos la Empresa lo concederá.

ARTÍCULO 52. Durante los permisos y comisiones sindicales los trabajadores tendrán derecho al pago y reconocimiento de todos los beneficios laborales establecidos en la ley y en las convenciones colectivas.

Parágrafo. Los permisos deberán ser solicitados por escrito por el presidente o secretario general de la organización sindical, como mínimo con tres (3) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso, la Empresa Municipal de

Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. podrá autorizarlos sin que se afecte la prestación del servicio.

ARTÍCULO 53. No habrá permisos sindicales permanentes en la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. en razón a la no afectación del servicio público, salvo que convencionalmente se estipule lo contrario.

CAPÍTULO X

SALARIO, FORMA Y PERIODOS DE PAGO

ARTÍCULO 54. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. podrá establecer las diferentes formas de salario autorizadas por la legislación laboral, pero en ningún caso el salario será inferior al mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 55. En los eventos en que la jornada del trabajador sea inferior a la jornada ordinaria, se pagará el salario en proporción al tiempo laborado.

ARTÍCULO 56. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. realizará el pago de los salarios mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta personal que para tales efectos indique el trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, la EMAAF E.S.P. podrá usar otras formas de pago tales como efectivo en el lugar o establecimiento en que el trabajador preste sus servicios o cheque girado a nombre del trabajador.

La Empresa en ninguna circunstancia realizará pagos a cuentas bancarias en las cuales el trabajador no sea el titular.

ARTÍCULO 57. El salario se cancelará a todos los trabajadores mensualmente y por periodos vencidos o lo que en su momento la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. designe como jornal, siempre y cuando no exceda los treinta (30) días. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se ha causado, a más tardar con el salario del periodo siguiente.



Para el pago de horas extras o trabajo nocturno este debe tener visto bueno del superior inmediato, el cual será validado y aprobado por la dependencia responsable de la Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO 58. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13,14, 16, 21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la Empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

CAPÍTULO XI

NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 59. Es obligación de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. velar por la salud, seguridad y salud de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, en higiene, seguridad industrial y en general las que hagan parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTÍCULO 60. El trabajador deberá someterse a todas las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-, que prescriban las autoridades del ramo y las que ordene la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza



EMAAF E.S.P., la ARL o EPS a la que este afiliado el trabajador, previa instrucción, para la prevención de enfermedades, accidentes o riesgos laborales en la manipulación y operación de máquinas, vehículos, equipos y elementos de trabajo en general. La inobservancia por parte del trabajador de cualquiera de estas medidas constituye falta disciplinaria.

ARTÍCULO 61. El trabajador deberá reportar a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. sus enfermedades y accidentes de manera inmediata o a la primera oportunidad, ya sean de origen común o profesional y sin importar si su gravedad es leve o grave.

Parágrafo 1. La omisión del reporte del accidente o enfermedad por parte del trabajador podrá generar la apertura de proceso disciplinario con su correspondiente sanción; así mismo, el desconocimiento por parte de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. frente al accidente o enfermedad, impedirá la configuración de un eventual fuero de estabilidad reforzada.

Parágrafo 2. Ante un accidente de trabajo, el trabajador deberá seguir las instrucciones impartidas por la ARL. Dentro de las acciones a realizar en caso de accidente, se encuentra la de informar al jefe inmediato, prestar la asistencia básica al herido, coordinar o gestionar su traslado a un centro médico y colaborar con los informes, testimonios e investigaciones que se requieran.

Parágrafo 3. Si el trabajador no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere a los respectivos chequeos y exámenes médicos, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso o someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTÍCULO 62. El trabajador deberá reportar a su superior inmediato la existencia de cualquier riesgo que haya generado o pueda generar accidentes o enfermedades laborales y en general afectar la salud de los trabajadores.

ARTÍCULO 63. El trabajador deberá dar estricto seguimiento a las instrucciones del médico para el tratamiento de sus enfermedades o accidentes de origen común o profesional.

Parágrafo. El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P., que se haya comunicado por escrito, facultan a la entidad para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, de acuerdo a lo establecido en la norma, sin perjuicio del permiso judicial en caso del trabajador con fuero Sindical. Para el caso de los empleados públicos se aplicará el régimen disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 64. Los servicios médicos por enfermedad general o licencia de maternidad que requieran los trabajadores se prestarán por las diferentes EPS, a las que se encuentren afiliados. Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado; así como, los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o para determinados casos ordene la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.

Parágrafo. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. únicamente aceptará certificados de incapacidad emitidos por la EPS a la que el trabajador esté afiliado, no asumiendo responsabilidad alguna para con el trabajador que acuda a médicos distintos a los que ella designe, ni está obligada a reconocer las incapacidades emitidas por estos. Si la incapacidad proviene de otra entidad de salud o médico particular ésta debe ser convalidada por la EPS respectiva, trámite que está a cargo exclusivo del trabajador.

ARTÍCULO 65. Los trámites para el pago de las incapacidades y licencias de paternidad/maternidad, estarán a cargo del empleado a excepción de lo regulando en normas especiales para la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.

ARTÍCULO 66. Presentarse a las labores bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicoactivas que afecten el desempeño del trabajador o el ambiente laboral se encuentra prohibido. El incumplimiento de esta prohibición se tendrá por falta grave del trabajador.

ARTÍCULO 67. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. llevará las estadísticas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para lo cual deberá, dado el caso, determinar la gravedad y la frecuencia de estos accidentes o enfermedades. Se llevará un registro de todo accidente de trabajo con indicación de la fecha, sector y circunstancias en que ocurrió, nombre de los testigos, si los hubiere, y un relato sucinto del mismo. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. por intermedio del área responsable de la Gestión del Talento Humano, remitirá la información a la respectiva ARL.

ARTÍCULO 68. Los trabajadores y empleados de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. deberán acatar y cumplir las recomendaciones de salud impartidas por las empresas promotoras de salud y las administradoras de riesgos laborales.

Parágrafo. La omisión de cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior por parte del trabajador facultará a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. para iniciar procesos disciplinarios con sus correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 69. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. suministrará y acondicionará los lugares y equipos de trabajo de manera que se garanticen la seguridad, bioseguridad y salud de los trabajadores, al igual que adoptará las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores y el medio ambiente.

ARTÍCULO 70. El trabajador deberá realizar las labores, utilizando los elementos de dotación y de protección que le suministre la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P., al ingreso a la misma o en el momento que se le considere pertinente para la ejecución de las actividades relacionadas con la labor contratada según el cargo.

Parágrafo. La omisión de cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior por parte del trabajador facultará a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. para iniciar procesos disciplinarios con sus correspondientes sanciones.



CAPÍTULO XII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 71. Además de los contemplados en la Constitución, la ley, la convención y los reglamentos, son derechos de los trabajadores:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que establezca la Empresa.
5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley, en el reglamento y en la convención colectiva, cuando fuere aplicable.
7. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
9. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los reglamentos, el manual de funciones, las convenciones colectivas, en el evento en que sean beneficiarios de las mismas y el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 72. Sumadas a las obligaciones descritas en la norma, son deberes especiales de los trabajadores, los siguientes:

1. Obrar conforme a la visión, misión y valores de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.
2. Otorgar un trato respetuoso a sus compañeros de trabajo, subordinados, superiores, clientes y demás personas con las que interactúe con ocasión de su calidad de trabajador.
3. Realizar las peticiones, reclamos, sugerencias o quejas que tenga a través de los medios que la Empresa disponga para el fin.
4. Cumplir con las jornadas y horarios de trabajo establecidos por Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.

- e informar de manera inmediata cuando por motivos de fuerza mayor esto no sea posible.
5. Mantener en secreto la información confidencial que llegare a conocer con ocasión de su condición de trabajador, entendiendo por información confidencial toda información que sea denominada como tal por la Empresa, que no sea de conocimiento público ni de fácil obtención por medios legítimos, o que las circunstancias de su entrega y medidas de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. para su custodia, indiquen el carácter confidencial de la misma.
 6. No aceptar dádivas, regalos o cualquier otra recompensa por parte de personas a cambio de la inejecución de labores propias de su cargo.
 7. Hacer buen uso de los bienes que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. haya puesto a su disposición para el desarrollo de sus funciones, absteniéndose de usarlos para fines distintos al giro ordinario de los negocios de la Empresa.
 8. Reportar de manera inmediata cuando ocurran, conductas constitutivas de acoso laboral en su contra o de sus compañeros de trabajo de conformidad con los procedimientos determinados por la Empresa.
 9. Realizar su trabajo de manera diligente, de buena fe y siguiendo las instrucciones que para tales efectos le sean suministradas por sus superiores o consten en los manuales y reglamentos de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.
 10. Dar aviso inmediato o a la primera oportunidad cuando evidencie situaciones de riesgo que puedan generar daños o perjuicios a la EMAAF E.S.P. a sus trabajadores o clientes.
 11. Abstenerse de realizar durante la jornada laboral actividades diferentes de aquellas inherentes a su cargo o de las que le hayan sido encomendadas por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.
 12. Mantener buena presentación personal durante la prestación del servicio y mantener en condiciones higiénicas su puesto de trabajo o lugares donde desempeñe las actividades propias de su cargo.
 13. No desperdiciar ni dar un uso diferente al indicado a los insumos que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. haya puesto en custodia del trabajador o le haya suministrado para la prestación de sus servicios.

14. Usar los elementos de protección personal que la Empresa indique y suministre para garantizar la seguridad del trabajador durante la prestación del servicio.
15. Acatar las medidas y procedimientos de seguridad establecidos para la protección de los lugares y bienes de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.
16. Tratándose de profesiones reguladas por códigos de ética, disciplinarios, profesionales o similares, ejercer su profesión de conformidad con las regulaciones aplicables.
17. Aceptar los cambios de cargo o funciones que indique la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. siempre y cuando dicha modificación no desmejore las condiciones laborales del trabajador.
18. Asistir a las capacitaciones, eventos, conferencias, reuniones y demás actividades que indique la Empresa dentro del horario laboral.
19. Permitir la práctica de pruebas indicadas por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. para detectar el estado de embriaguez o uso de otras sustancias psicoactivas que afecten la capacidad del trabajador de desempeñar las funciones de su cargo o las que le hayan sido encomendadas.
20. Utilizar adecuadamente las contraseñas, llaves, clave de acceso, carné de identificación, uniformes y demás que se le asignen para el desempeño de sus actividades
21. Acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo que disponga la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.
22. Utilizar de manera adecuada los equipos o utensilios de trabajo que sean suministrados por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.
23. Las demás que deriven de la naturaleza del contrato, las funciones del cargo, del reglamento y las demás que lo complementen o adicionen.

ARTÍCULO 73. Son prohibiciones de los trabajadores, las siguientes:

1. Extraer sin la debida autorización de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. los bienes u objetos que se encuentren en el sitio de prestación del servicio.

2. Consumir o asistir al sitio de prestación del servicio bajo la influencia de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas.
3. Transportar, almacenar o guardar así sea de manera transitoria armas de fuego, municiones o equipos de uso privativo de las fuerzas militares.
4. No asistir o llegar tarde al lugar de prestación del servicio de manera persistente, sin autorización de la Empresa o justificación suficiente.
5. Disminuir de manera intencional el ritmo de ejecución de sus labores o promover conductas similares entre sus compañeros de trabajo, sea que participe de ellas o no.
6. Usar para fines distintos los bienes o insumos que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. ha puesto a disposición del trabajador para el desarrollo de sus funciones.
7. Dedicarse durante el tiempo de su jornada laboral a realizar actividades diferentes a las inherentes de su cargo o a aquellas que le hayan sido encargadas por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.
8. No atender, sin debida justificación, las órdenes dadas por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. sus representantes o superiores jerárquicos para la prestación del servicio.
9. Tomar parte en discusiones, riñas, peleas y agresiones en las instalaciones de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. o fuera de esta, pero actuando en calidad de trabajador.
10. Violar su deber de mantener en secreto la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de su calidad de trabajador, de conformidad, con la definición de confidencialidad contenida en el contrato o reglamentos aplicables.
11. Delegar la realización de las funciones propias de su cargo o las que se le hayan encomendado a otra persona, sin autorización de la Empresa o sus superiores jerárquicos.
12. Recibir pagos o cualquier otra clase de beneficios por parte de terceros distintos de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. para la inejecución de funciones propias de su cargo o que le hayan sido encomendadas.
13. Presentar documentación falsa a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. o sus superiores para

- beneficio propio o de terceros, o valerse de tal documentación para los mismos fines.
14. Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.
 15. Alterar documentos contables o propios de su labor, para sacar provecho en causa propia o de terceros.
 16. Ocultar a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. información relevante que pueda causarle perjuicios o detrimento.
 17. Abusar de su posición de poder o de mando, para causar perjuicios a demás compañeros o la Empresa o para beneficiarse de los recursos de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.
 18. Desarrollar conductas de acoso laboral.

CAPÍTULO XIII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LA EMPRESA

ARTÍCULO 74. Son obligaciones para la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. sin perjuicio de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. Brindar al trabajador los elementos e insumos necesarios para el desempeño de las funciones propias de su cargo y/o aquellas que le sean encomendadas.
2. Brindar los primeros auxilios al trabajador en caso de accidente laboral.
3. Pagar la remuneración pactada a los servidores en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
4. Guardar absoluto respeto a la dignidad del trabajador y abstenerse de realizar acciones de discriminación por su raza, religión, identidad de género, orientación sexual u opiniones políticas.
5. Dar al trabajador, cuando éste lo solicite, la certificación laboral en que conste el tipo de vinculación, el plazo, cargo, funciones y salario si lo requiere.
6. Practicar el examen del ingreso y retiro a la finalización de su vinculación y otorgar al trabajador la valoración médica, si así lo solicita.

7. Pagar al trabajador los gastos necesarios para el regreso a su lugar de domicilio si para el desarrollo del contrato lo ha hecho trasladarse a otra ciudad.
8. Pagar los gastos equivalentes a los del retorno del trabajador a su domicilio, en el evento en que el trabajador decida radicarse en un sitio diferente a éste al término de su vinculación, a menos que el contrato haya terminado por voluntad o culpa del trabajador.
9. Otorgar los permisos de lactancia, licencias para ejercer el sufragio o como jurado electoral, asistir al sepelio de compañeros de trabajo, atender calamidades domésticas y los demás que indique la ley.
10. Permitir la participación de los trabajadores en los diferentes comités.
11. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
12. Cumplir este reglamento, mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

ARTÍCULO 75. Son prohibiciones de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P, en su condición de empleador, sin perjuicio de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de estos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
 - a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por la ley, en la convención colectiva de trabajo, estatutos de las organizaciones sindicales o en los casos señalados en este reglamento.
 - b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice.
2. Obligar al trabajador a adquirir con su dinero bienes o servicios de proveedores indicados por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.
3. Exigir del trabajador sumas de dinero o cualquier otra forma de pago a cambio de aumentar sus ingresos, ascenderlo en la jerarquía de la Empresa

- Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. o cualquier otra forma de mejora de sus condiciones laborales.
4. Impedir o dificultar el derecho de asociación de los trabajadores.
 5. Permitir la realización de propaganda política en sus instalaciones o presionar de cualquier forma a los trabajadores para afectar o inducir la forma en que ejerzan su derecho al sufragio.
 6. Imponer obligaciones de carácter religioso o político a los trabajadores.
 7. Hacer o permitir rifas, colectas o suscripciones en los sitios de trabajo.
 8. Emplear en las certificaciones convenciones que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
 9. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad.

CAPÍTULO XIV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ORDEN JERÁRQUICO

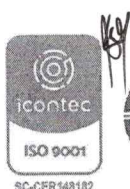
ARTÍCULO 76. La estructura administrativa interna de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. será la determinada en el acuerdo de estructura organizacional por la Junta Directiva de la Empresa.

ARTÍCULO 77. El orden jerárquico de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. será el que determine la directiva vigente emanada de la Junta Directiva para tales efectos, el cual a la fecha de expedición del presente reglamento corresponde a: Gerente, Subgerentes, Jefes de Oficina, Directores y Jefes de Oficinas Asesoras.

CAPÍTULO XV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 78. El régimen disciplinario aplicable, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental, es el establecido en la Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen, o complementen, las cuales se entienden incorporadas al presente reglamento y son obligatorias.



Parágrafo 1. Sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría, la función disciplinaria será ejercida por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa.

ARTÍCULO 79. El presente Reglamento Interno de Trabajo, además de lo establecido en el capítulo XII, se acogerá a lo establecido en el título IV, artículos 37, 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o complementen.

ARTÍCULO 80. La acción disciplinaria se ejercerá de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021 y demás leyes que la modifiquen y/o complementen.

Parágrafo. La doble instancia y el debido proceso se garantizarán, acorde a lo establecido en la Constitución, la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 81. Constituyen faltas disciplinarias las conductas o comportamientos previstos en la Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021 y demás disposiciones que la sustituya, modifique o reforme, que conlleven el incumplimiento de derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades y conflictos de intereses del servidor público, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 46 de la Ley 1952 de 2019, las faltas disciplinarias se clasifican en gravísimas, graves y leves.

Parágrafo 2. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima. La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 del Código General Disciplinario. (Artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 y artículo 8 de la Ley 2094 de 2021).

ARTÍCULO 82. Se consideran faltas gravísimas las establecidas en libro II, parte especial, del Título Único, capítulo I, artículo 52 y siguientes de la Ley 1952 de 2019.



ARTÍCULO 83. La facultad disciplinaria dentro de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. será ejercida de conformidad a lo enunciado a continuación:

1. Etapa de instrucción: Oficina de Control Disciplinario Interno.
2. Etapa de Juzgamiento: Oficina Jurídica.

Parágrafo. La Gerencia, será la segunda instancia en los procesos disciplinarios; de modo que la misma, tramitará las apelaciones contra las decisiones que se tomen por parte de las áreas encargadas de las etapas de instrucción y juzgamiento en primera instancia.

ARTÍCULO 84. El Control Disciplinario Interno se ejercerá agotando los procedimientos señalados en el Código General Disciplinario y se respetarán los derechos de los disciplinados consagrados en la Constitución Política y la ley, dando cumplimiento a los términos establecidos en las normas disciplinarias

Parágrafo. Para los efectos legales en materia de definición, límites y graduación de las sanciones, el presente reglamento interno de trabajo se sujetará a lo previsto en la Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2022 y sus modificaciones.

CAPITULO XVI

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 85. El contrato de trabajo del trabajador oficial de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. terminará por las siguientes razones:

1. Por expiración del plazo pactado o presuntivo.
2. Por la realización de la obra contratada, aunque el plazo estipulado fuere mayor.
3. Por la ejecución del trabajo accidental, ocasional o transitorio.
4. Por mutuo consentimiento.
5. Por muerte del asalariado.
6. Por liquidación definitiva de la empresa, o por clausura o suspensión total o parcial de sus actividades durante más de ciento veinte días, por razones técnicas o económicas, siempre que se haya dado el aviso de que trata el numeral 3. del artículo 2.2.30.6.8 del Decreto 1083 de 2015, o que se haya



pagado un mes de salarios y sin perjuicio de los derechos emanados de contratos a término fijo.

7. Por decisión unilateral, en los casos previstos en la norma
8. Por sentencia de autoridad competente.

ARTÍCULO 86. Además de las justas causas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, serán justas causas para la terminación del contrato la violación de las prohibiciones del trabajador que sean señaladas como graves.

ARTÍCULO 87. Serán consideradas como faltas graves que pueden ameritar la terminación unilateral del contrato de trabajo por justas causas, las descritas en la norma y concordante con los artículos 60 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 88. Ante la consumación de faltas calificadas como graves, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. tendrá la facultad de evaluar las conductas del trabajador y de manera libre, podrá decidirse entre la terminación del contrato o la aplicación de alguna sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 89. La acumulación de más de tres (3) faltas leves o graves, así como la imposición de más de tres (3) sanciones disciplinarias, sin importar el tiempo en que las mismas hayan sido impuestas, facultará a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. para terminar el contrato por justa causa.

CAPÍTULO XVII

LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS.

ARTÍCULO 90. Conforme a las declaraciones de la Corte Constitucional en boletín de prensa número 18 de 2021, respecto de las labores permitidas a mujeres, como empleador no se elevará pronunciamiento alguno, por cuanto la norma fue declarada inexecutable debido a que vulneraba preceptos como los de la dignidad humana, la no discriminación, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la exclusión de tratos discriminatorios contras las mujeres.



ARTÍCULO 91. Respecto al trabajo infantil, el reglamento se sujetará a lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 92. Los menores de edad y mayores de 15 años que sean vinculados por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. cualquiera sea su modalidad de contratación, sólo podrán desempeñarse en actividades de riesgo, de conformidad con la clasificación establecida por la ARL.

ARTÍCULO 93. Los mayores de 15 años y menores de 17 trabajarán en jornadas de máximo seis (6) horas diarias y treinta (30) semanales y en ningún caso podrán realizar trabajo suplementario, extra ni laborar después de las 18:00 horas.

ARTÍCULO 94. Los mayores de 17 años y menores de 18 podrán trabajar en jornadas de hasta ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) semanales y en ningún caso podrán realizar trabajo suplementario, extra, ni laborar después de las 20:00 horas.

CAPÍTULO XVIII ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 95. Para efectos del presente reglamento se entenderá por acoso laboral lo descrito en la ley 1010 de 2006.

ARTÍCULO 96. Se consideran modalidades de acoso laboral las definidas en la ley 1010 de 2006.

ARTÍCULO 97. Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las conductas descritas en la ley 1010 de 2006.

ARTÍCULO 98. No constituyen acoso laboral la conductas descritas en el artículo 8 de la ley 1010 de 2006.

ARTÍCULO 99. Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas,



la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTÍCULO 100. En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la Empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Informar a los trabajadores sobre la ley de acoso laboral, para lo cual se establecerán campañas de divulgación preventiva, folletos y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Crear espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
 - a) Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que o promuevan vida laboral conviviente;
 - b) Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos y,
 - c) Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.
 - d) Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la Empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 101. Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno en la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P., con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley, así:



1. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. tendrá un comité, integrado por tres trabajadores. Este comité se denominará "Comité de Convivencia Laboral".
2. El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:
 - a) Evaluar la queja que, por escrito presente ante el mismo, la persona que crea que está siendo sujeto pasivo de una conducta de acoso laboral.
 - b) Practicar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la queja las pruebas que pretenda hacer valer en su favor de quién está interponiendo la queja.
 - c) Concluido el término para practicar pruebas, citar al día siguiente al sujeto activo de la conducta de acoso laboral, para que dentro de los dos (2) días siguientes, mediante escrito rinda sus explicaciones y solicite las pruebas en su favor.
 - d) Finalizada la etapa de pruebas, evaluará la conducta y citará a las partes para formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral conviviente en las situaciones presentadas, y elaborar un acta en la que constará el acuerdo al que han llegado las mismas para poner fin a la conducta de acoso laboral.
 - e) Evaluar en forma periódica el cumplimiento del compromiso suscrito por las partes. Este comité se reunirá por lo menos una (1) vez al semestre.
 - f) Si como resultado de la actuación del comité, éste considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a la Oficina de Control Disciplinario o áreas competentes de la Empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.
 - g) En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la norma.

CAPITULO XIX

DE LAS CONDUCTAS ILÍCITAS DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 102. Cuando el trabajador cometa una de las conductas tipificadas como delito conforme lo dispuesto en el Código Penal, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. pondrá en conocimiento esa circunstancia ante la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 103. En caso de que en la ejecución del contrato de trabajo o en el curso de un proceso disciplinario, se compruebe la comisión por parte del trabajador de alguna conducta delictiva, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. podrá dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa y sin necesidad de sentencia condenatoria en firme.

ARTÍCULO 104. Conforme lo anterior, la comisión de conductas delictivas en el ejercicio de las labores del trabajador, tendrán consecuencias disciplinarias, contractuales (terminación del contrato) y penales (penas privativas de la libertad y multas).

ARTÍCULO 105. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. aportará a las autoridades competentes en los procesos penales que se adelanten en contra el trabajador las pruebas que se encuentren en su poder.

CAPÍTULO XX

PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN QUE REPOSE EN LOS COMPUTADORES, CELULARES O TABLETAS.

ARTÍCULO 106. La información que repose en los computadores, celulares, tabletas o cualquier otro medio tecnológico que sea suministrado por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. es de propiedad de esta.

ARTÍCULO 107. No será necesaria autorización alguna, para que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. pueda acceder a la información que reposa en los dispositivos de su propiedad.



ARTÍCULO 108. El trabajador que opere equipos de propiedad de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. deberá utilizarlos únicamente para el ejercicio de las funciones para las que fue contratado.

ARTÍCULO 109. El trabajador que por uso inadecuado distinto al de desgaste normal de los equipos, cause averías a los computadores, celulares, tabletas y demás elementos de la Empresa, responderá económicamente por dichas pérdidas.

CAPÍTULO XXI DOTACIÓN

ARTÍCULO 110. La dotación se deberá entregar a todos los trabajadores operativos, cada cuatro (4) meses indistintamente del salario.

Parágrafo. Para tener derecho a la dotación en la fecha de entrega, el trabajador deber llevar más de tres (3) meses vinculados con la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. sin perjuicio de las necesidades del servicios y/o políticas de imagen institucional

ARTÍCULO 111. La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. dotará de uniformes y zapatos adecuados a los trabajadores que tengan el derecho, los cuales deben ser utilizados en el horario laboral; los uniformes de dotación deben permanecer en buen estado para la comodidad del trabajador y propender buena presentación frente al cliente, el trabajador no podrá cambiar el diseño, textura o colores institucionalizados por parte de la Empresa de los uniformes, o usarlos de forma incompleta.

XXII MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 112. La comunicación entre la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. y el trabajador y viceversa, se realizará únicamente a través del correo institucional.

En los casos en los que se requiera la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. podrá emplear otros medios de comunicación que le resulten más efectivos.

ARTÍCULO 113. Para el envío y recepción de permisos, incapacidades, excusas médicas, comprobantes de citas médicas y/o excusas de inasistencia el único canal autorizado será el correo institucional o la entrega física en las instalaciones de la Empresa en el área responsable de la Gestión del Talento Humano.

Parágrafo 1. El trabajador deberá enviar las excusas médicas, permisos, comprobantes de citas médicas, excusas de inasistencia, con una antelación de tres (3) días calendario. En los casos en los que no le sea posible cumplir con el anterior término, deberá aportarlos a la mayor brevedad y acreditar las causas que le impidieron el cumplimiento del plazo fijado.

Parágrafo 2. En los casos de las incapacidades o ausencias que puedan afectar la operación de la Empresa, el trabajador deberá notificar a su jefe directo por el medio de comunicación más expedito, con el fin de que el mismo pueda tomar las medidas pertinentes para suplir el servicio.

ARTÍCULO 114. En los casos en los que por urgencia o premura se utilicen otros medios de comunicación; con posterioridad a ello, deberá canalizarse toda la información relevante a través del correo electrónico institucional determinado para el fin por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.

CAPÍTULO XXIII PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTICULO 115. Dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la resolución aprobatoria del presente Reglamento, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. publicará en las instalaciones de la entidad, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos.

ARTÍCULO 116. El presente reglamento será dado a conocer a los trabajadores al momento de su vinculación y se divulgará mediante publicación electrónica o



Nit 832000776-5
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

física a través de las carteleras dispuestas por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P.

ARTÍCULO 117. Para efectos del presente reglamento harán parte de este todas las disposiciones legales y reglamentarias que lo sustituyan, modifiquen o reformen, al igual que lo pactado en las convenciones colectivas de trabajo vigentes.

ARTÍCULO 118. El presente reglamento regirá y producirá efectos a partir de su publicación.

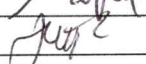
CAPÍTULO XXIV CLÁUSULAS INEFICACES

ARTÍCULO 119 No producirán ningún efecto las cláusulas del presente reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes y contratos individuales, los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueran más favorables al trabajador.

CAPÍTULO XXV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 120. Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones que le sean contrarias o anteriores.


ANDRÉS FELIPE RINCÓN DAMIÁN
GERENTE

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Yineth Vargas Bautista	Representante Legal Corporación Soluciones Competentes		29/11/2023
Revisó	Katherine Sánchez Mogollón	Profesional Universitario GETH		29/11/2023
Revisó	Sebastián Rubio Morales	Jefe Oficina Jurídica		29/11/2023
Revisó	Ana Aída Pardo Carrillo	Jefe Oficina Control Disciplinario Interno		29/11/2023
Aprobó	Julián Marín Rubio	Subgerente Administrativo y Financiero		29/11/2023

